



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla.**
Recurrente: *********
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **82/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-05/2019.**

En quince de febrero de dos mil diecinueve, fue turnado a la Ponencia del Comisionado **CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, un recurso de revisión, presentado a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla, el doce del mes y año en cita, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla, dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.

Dada cuenta con el recurso de revisión interpuesto por *********, presentado a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla, al cual le fue asignado el número de expediente **82/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-05/2019**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 50 párrafo tercero, 51, 52 y 55, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en términos del numeral 9, de la Ley de la materia, se provee:

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10, fracción I, 23, 37, 39, fracciones I y II, 169, 175, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO: PERSONALIDAD. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 144, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la recurrente *********, cuenta con facultad para promover



por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice que es objeto.

TERCERO: DESECHAMIENTO. De acuerdo a las facultades inherentes a este Órgano Garante, para analizar sobre la admisión o desechamiento de los medios de impugnación, es que, posterior a un análisis realizado a las constancias que integran las actuaciones del expediente de mérito, se llegó a la conclusión, que el presente recurso de revisión cuenta con elementos que la hacen improcedente, al tenor de lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 169, 170, 175, 181, fracción I y 182, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y 89, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, de aplicación supletoria al presente caso, es de advertirse que una vez traído a la vista de quien esto resuelve, las constancias que integran el expediente **70/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-03/2019**, se observó, que mediante auto de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, en su punto tercero, se admitió a trámite la denuncia planteada en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla, por lo tanto, en ambos recursos existe coincidencia de sujetos obligados, recurrente y actos reclamados, es decir, ambos expedientes se promovieron por *********, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PUEBLA, PUEBLA.**

En consecuencia, si una de las finalidades de la causal de improcedencia referida es impedir que este Instituto de Transparencia se pronuncien en dos ocasiones sobre el mismo problema jurídico y toda vez que esta Autoridad, como se pone de manifiesto en el párrafo anterior, ya admitió el medio de impugnación respectivo;



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla.**
Recurrente: *********
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **82/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-05/2019.**

asegurándose que la ahora demandante conserva la oportunidad de defenderse del acto de autoridad a través del primer recurso interpuesto, de manera que no se le deje en estado de indefensión.

En ese sentido, al existir una causal de improcedencia por litispendencia, encuentra explicación lógica en la ociosidad que supone tramitar un segundo recurso de revisión cuando la inconforme ya tuvo la oportunidad de ser escuchada en defensa de sus intereses en uno previo y, por añadidura, en evitar la posibilidad de que se emitan sentencias contradictorias se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** el recurso de revisión presentado por *********, en contra de la **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PUEBLA, PUEBLA.**

Debiéndose notificar el presente proveído, a través del medio elegido por la recurrente y por lista, que se ubique en lugar visible de este Instituto de Transparencia. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma **CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CGLM/JCR.